



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 12242 Resolución R-550/14, de 30 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se modifica la Resolución R-483/14, de 12 de septiembre, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 35852

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Economía y Hacienda

- 12243 Resolución de 18 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, sobre actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014. 35853

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia y Empleo

- 12244 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 245/2013. 35857
- 12245 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 49/2014. 35858
- 12246 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 13/2014. 35859
- 12247 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 12/2014. 35860
- 12248 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 10/2014. 35861
- 12249 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 9/2014. 35862
- 12250 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 110/2013. 35863
- 12251 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 101/2014, 123/2014 y 124/2014. 35864

BORM

**BORM****Consejería de Agricultura y Agua**

- 12252 Anuncio de información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de una explotación avícola de producción de huevos, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas con código REGA ES300371040038 ubicada en Los Martínez de Hortichuela, término municipal de Torre Pacheco, sometido a Autorización Ambiental Integrada (Exp. Órgano sustantivo 01/13-AAI Avícola) a solicitud de Granja Avícola Gabriel Pérez, S.L. 35865
- 12253 Anuncio de formalización del contrato de las obras de conexión de colectores de saneamiento bajo rotonda en la carretera RM-621 Lorca-Águilas (Murcia). 35866
- 12254 Anuncio de formalización del contrato de obra "Colector de saneamiento de Lo Jorge en Fuente Álamo (Murcia)". Expte. I-43/14. 35867
- 12255 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido. 35868
- 12256 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido. 35869

**Consejería de Educación, Cultura y Universidades**

- 12257 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de comedor escolar de 38 centros educativos dependientes de esta Consejería para el curso 2014-2015. 35870

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

- 12258 Procedimiento ordinario 2.059/2009. 35872

**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 12259 Ejecución de títulos judiciales 162/2014. 35873
- 12260 Ejecución de títulos judiciales 164/2014. 35875
- 12261 Despido/ceses en general 565/2014. 35877
- 12262 Ejecución de títulos judiciales 137/2014. 35878

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 12263 Ejecución de títulos judiciales 10/2014. 35880

**De lo Social número Cinco de Murcia**

- 12264 Procedimiento ordinario 240/2014. 35882
- 12265 Procedimiento ordinario 71/2014. 35883

**De lo Social número Seis de Murcia**

- 12266 Despido objetivo individual 391/2014. 35884
- 12267 Despido/ceses en general 230/2014. 35886
- 12268 Ejecución de títulos judiciales 110/2014. 35888

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala segunda-Sección 001**

- 12269 Recurso de suplicación 681/2013. 35891

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 12270 Despido objetivo individual 579/2014. 35893
- 12271 Despido objetivo individual 590/2014. 35895
- 12272 Seguridad Social 616/2014. 35897
- 12273 Despido objetivo individual 497/2014. 35899

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

12274	Procedimiento ordinario 316/2014.	35902
12275	Despido/ceses en general 517/2014.	35904
12276	Despido objetivo individual 498/2014.	35907
12277	Despido/ceses en general 507/2014.	35910
12278	Seguridad Social 193/2014.	35913
12279	Despido/ceses en general 462/2014.	35915
12280	Procedimiento ordinario 572/2014.	35917
12281	Despido/ceses en general 560/2014.	35919

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

12282	Procedimiento ordinario 543/2014.	35921
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

12283	Despido objetivo individual 552/2014.	35923
12284	Despido objetivo individual 601/2014.	35925

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

12285	Despido/ceses en general 767/2013.	35927
12286	Despido/ceses en general 499/2014.	35930
12287	Procedimiento ordinario 310/2012.	35933

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

12288	Despido objetivo individual 551/2014.	35935
12289	Procedimiento ordinario 579/2014.	35937
12290	Despido/ceses en general 552/2014.	35940

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

12291	Procedimiento de oficio autoridad laboral 813/2013.	35943
12292	Procedimiento ordinario 835/2013.	35945
12293	Procedimiento ordinario 852/2013.	35947
12294	Procedimiento ordinario 861/2013.	35949
12295	Seguridad Social 1.043/2011.	35951

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

12296	Ejecución de títulos judiciales 138/2014.	35953
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

12297	Ejecución de títulos judiciales 77/2014.	35956
-------	--	-------

**De lo Social número Cuatro de Castellón**

12298	Ejecución de título judicial en despidos (no readmisión) 234/2013.	35959
-------	--	-------

**De lo Social número Once de Málaga**

12299	Social ordinario 661/2014.	35961
-------	----------------------------	-------

**De lo Social número Dos de Tarragona**

12300	Reclamación de cantidad 913/2012.	35962
-------	-----------------------------------	-------

**De lo Social número Dos de Toledo**

12301	Procedimiento ordinario 1.505/2011.	35963
-------	-------------------------------------	-------

**De lo Social número Diez de Valencia**

12302	Procedimiento ordinario 567/2013.	35966
-------	-----------------------------------	-------

## IV. Administración Local

### Águilas

- 12303 Aprobación de bienes y derechos afectados por expropiación y exposición pública. 35968

### Alhama de Murcia

- 12304 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 1-A Plan Parcial La Ermita. 35969

### Cehegín

- 12305 Edicto de interés público para centro de tratamiento de vehículos. 35970

### Cieza

- 12306 Aprobación definitiva del Reglamento de Servicio de la Piscina Municipal Cubierta Climatizada del Ayuntamiento Cieza. 35971

- 12307 Notificación a interesados de resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción urbanística. Exptes. INSP-2013/SU004 y 1048/2013. 35972

### Lorquí

- 12308 Acuerdo de inicio de expediente de desafectación. 35973

### Los Alcázares

- 12309 Formalización del contrato de la concesión administrativa de uso privativo del recinto del Centro Deportivo "La Torre" de Los Alcázares, para la explotación y aprovechamiento de quiosco bar, desmontable y portátil. 35974

- 12310 Expediente número 03-A/14 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2014. 35975

### Mula

- 12311 Anuncio de licitación para equipamiento y musealización del Museo Ciudad de Mula en el Convento de San Francisco. 35976

### Murcia

- 12312 Calendario de prestación del servicio de auto-taxi en Murcia. 35978

### San Javier

- 12313 Notificación a interesados de resoluciones recaídas en expedientes de licencias. 35988

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades  
Universidad Politécnica de Cartagena

**12242 Resolución R-550/14, de 30 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se modifica la Resolución R-483/14, de 12 de septiembre, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.**

Vista la solicitud del Director de Departamento de Física Aplicada y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a las bases por las que se regulan los concursos públicos para la contratación urgente y generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2006 y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005,

#### Resuelve:

**Primero:** Modificar el anexo de la Resolución R-483/14, de 12 de septiembre, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena, que queda redactado en los siguientes términos:

Código:	105B/14/DS
Área:	Física Aplicada
Departamento:	Física Aplicada
Centro:	Todos los que imparte docencia el área
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en: Asignaturas del área
	Titulación preferente: Licenciado/Graduado en Física

**Segundo:** Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero:** Las solicitudes presentadas dentro del plazo abierto con la Resolución R-483/14, de 12 de septiembre son válidas.

La presente Resolución podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 30 de septiembre de 2014.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**12243 Resolución de 18 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, sobre actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014.**

En fecha 1 de agosto de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3 de julio de 2014, sobre actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, suscrito con fecha 3 de julio de 2014, sobre actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014, que se inserta a continuación.

Murcia, a 18 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Fernando López Miras.

**Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario, Estatutario y Laboral, sobre actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia**

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio fundamental de la Unión Europea, y universalmente reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres en su artículo 51 contiene criterios de actuación de las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia dispone, en su artículo 21, que la Administración de la Comunidad Autónoma en la negociación colectiva con su personal ha de plantear actuaciones tendentes a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo público.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su disposición adicional octava, incorpora al ordenamiento jurídico del empleo público la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas elaboren y apliquen un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable.

En consonancia con lo expuesto la Administración Regional y Organizaciones Sindicales convienen en impulsar las medidas de igualdad mediante la firma del presente Acuerdo para la creación de Comisiones de Igualdad en todos los ámbitos sectoriales que faciliten la participación de los representantes del personal y la ejecución de dichas medidas. De conformidad con lo previsto en el artículo 38.13 del EBEP el presente acuerdo sucede al de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 22 de julio de 2010, en dicho ámbito.

De acuerdo con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día 3 de julio de 2014, los representantes de la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales CCOO, FSES, UGT, CESM, INTERSINDICAL y CSI.F, representadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente

### **Acuerdo**

#### **Primero.- Comisiones de Igualdad sectoriales: Constitución, composición y funciones.**

1.- Dependientes de cada una de las Mesas Sectoriales de Negociación de la Administración Pública Regional se constituirán las siguientes Comisiones de Igualdad de trato entre Mujeres y Hombres:

- Comisión de Igualdad de Administración y Servicios.
- Comisión de Igualdad de Educación.
- Comisión de Igualdad del Servicio Murciano de Salud.

2.- La composición de las Comisiones de Igualdad será paritaria, en lo que se refiere a las Organizaciones Sindicales y la Administración, asistiendo un representante por cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial correspondiente y un número igual de miembros designados por la Administración Regional. Actuará como Secretario de la Comisión de Igualdad, el Secretario de la Mesa Sectorial de cada ámbito. Asimismo, a las comisiones de igualdad sectoriales podrá asistir un representante del órgano directivo de la Administración Pública de la Región de Murcia competente en materia de igualdad de género.

La composición de las Comisiones de Igualdad respetará el principio de paridad entre mujer y hombre.

3.- Funciones de las Comisiones de Igualdad:

Las Comisiones de Igualdad tendrán las siguientes funciones en cada uno de sus ámbitos sectoriales:

1. Promover iniciativas que permitan una mejor implantación, respeto y fomento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública Regional y que estén dirigidas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres.

2. Velar por evitar la discriminación por razón de sexo en la Administración Regional pudiendo elevar, en su caso, propuestas de modificación de las circunstancias discriminatorias al órgano pertinente para la corrección de las mismas.

3. Llevar a cabo los trabajos dirigidos a elaborar los Planes de Igualdad, así como el seguimiento de los Planes aprobados a fin de evaluar su cumplimiento.

4. Seguimiento del Protocolo para la Prevención del Acoso Sexual y laboral por razón de sexo.

5. Realizar propuestas en materia de igualdad a la Mesa Sectorial.

6. Ser consultadas y emitir propuestas acerca de las cuestiones que pudieran suscitarse con relación a los distintos procedimientos de gestión y aplicación del Plan de Igualdad.

7. Velar por la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración Regional, especialmente en las relativas a la salud laboral de las trabajadoras.

8. Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento que deberá ser ratificado por la Mesa Sectorial correspondiente.

9. Cualquier otra que le sea atribuida expresamente por la respectiva Mesa Sectorial.

#### **Segundo.- Planes de Igualdad**

1.- En cada uno de los ámbitos sectoriales de negociación de la Administración Pública de la Región de Murcia existirá un Plan de Igualdad, con el objetivo de promover políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, conteniendo medidas tendentes a eliminar cualquier desigualdad por razones de género y a potenciar las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.

2.- El Plan de Igualdad será elaborado por las Comisiones de Igualdad, de conformidad con los criterios comunes establecidos por la Comisión de Coordinación, deberán ser ratificados por la Mesa Sectorial correspondiente y aprobados, en su caso, por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

#### **Tercero.- Comisión de Coordinación para la Igualdad de Género.**

Con la finalidad de fijar unos criterios comunes de actuación en el ejercicio de las funciones de las distintas Comisiones de Igualdad y, en especial, en la elaboración del Plan de Igualdad Sectorial, se constituirá una Comisión de Coordinación para la Igualdad de Género, compuesta por un representante de cada organización sindical presente en la Mesa General de Negociación y un número igual de miembros designados por la Administración Regional procedentes de los distintos ámbitos sectoriales a la que asistirá una representación del órgano directivo de la Administración Regional competente en materia de igualdad de género. Dicha Comisión estará adscrita a la Dirección General competente en materia de Función Pública.

#### **Cuarto.- Plazos.**

1.- En el plazo máximo de un mes desde la publicación del presente Acuerdo se constituirá la Comisión de Coordinación. Esta Comisión fijará, en el plazo

máximo de un mes desde su constitución, los criterios comunes necesarios para la elaboración por las distintas Comisiones de Igualdad de los correspondientes Planes.

2.- Fijados estos criterios por la Comisión de Coordinación, se constituirán las distintas Comisiones de Igualdad en el plazo máximo de quince días y elaborarán los Planes de Igualdad de los tres ámbitos sectoriales de negociación de la CARM, en el plazo máximo de dos meses desde su constitución.

**Quinto.- Efectos del Acuerdo.**

El presente Acuerdo tendrá efectos a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa ratificación por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por la Administración Regional, el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por las Organizaciones Sindicales: CCOO, Pedro Manuel Vicente Vicente.—FSES (SATSE), José Antonio Blaya Rueda.—FSES (ANPE), Clemente Hernández Abenza.—UGT, M.<sup>a</sup> José Salazar Quereda.—CESM, Ángel Victoria López-Juan.—INTERSINDICAL, Manuel Castro Sánchez.—CSI.F, Juan Miguel López Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12244 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 245/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
MADZHAROV ANKO PACEV	X06416224Y	MURCIA	2013/245	3000	

Murcia, 18 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12245 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 49/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2014/49	300

Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12246 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 13/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Jordan Carrasco Avelino Antonio	27436991S	CIEZA	2014/13	300

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12247 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 12/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2014/12	600

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12248 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 10/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
Ocio Beach 2012, S.L.	B73753170	ALCAZARES (LOS)	2014/10	300

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12249 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 9/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Ocio Beach 2012, S.L.	B73753170	ALCAZARES (LOS)	2014/9	300

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12250 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 110/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en la Sección de Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/110	3000

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12251 Anuncio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 101/2014, 123/2014 y 124/2014.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Espectáculos Públicos, sita en Gran Vía, n.º 32, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Ocio Beach 2012, S.L.	B73753170	ALCAZARES (LOS)	2014/101	300	
Ocio Beach 2012, S.L.	B73753170	ALCAZARES (LOS)	2014/123	300	
Ocio Beach 2012, S.L.	B73753170	ALCAZARES (LOS)	2014/124	300	

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—El Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Luis Gestoso de Miguel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12252 Anuncio de información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de una explotación avícola de producción de huevos, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas con código REGA ES300371040038 ubicada en Los Martínez de Hortichuela, término municipal de Torre Pacheco, sometido a Autorización Ambiental Integrada (Exp. Órgano sustantivo 01/13-AAI Avícola) a solicitud de Granja Avícola Gabriel Pérez, S.L.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación avícola de producción de huevos (expediente órgano sustantivo 01/13-AAI avícola).

Promotor: Granja Avícola Gabriel Pérez, S.L.

Emplazamiento: Los Martínez de Hortichuela, Torre Pacheco (polígono 9, parcelas 87 y 88).

N.º de Registro explotación: ES300371040038

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 8 de septiembre de 2014.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12253 Anuncio de formalización del contrato de las obras de conexión de colectores de saneamiento bajo rotonda en la carretera RM-621 Lorca-Águilas (Murcia).**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-35/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Descripción: "Conexión de colectores de saneamiento bajo rotonda en la carretera RM-621 Lorca-Aguilas (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

**3.- Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

**4.- Valor estimado del contrato:**

196.107,71 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 196.107,71 euros  
Importe total: 237.290,33 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

**6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 17/9/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 18/9/2014
- c) Contratista: Construcciones Iniesta, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 195.127,17 euros  
Importe total: 236.103,88 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 24 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12254 Anuncio de formalización del contrato de obra "Colector de saneamiento de Lo Jorge en Fuente Álamo (Murcia)". Expte. I-43/14.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-43/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTR0=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTR0=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Descripción: "Colector de saneamiento de Lo Jorge en Fuente Álamo (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

**3.- Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

**4.- Valor estimado del contrato.**

179.245,71 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 179.245,71 euros  
Importe total: 216.887,31 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

**6.- Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 19/9/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 22/9/2014
- c) Contratista: José Díaz García, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 171.538,14 euros  
Importe total: 207.561,15 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 24 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12255 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Propuesta de Resolución.

Expediente Sancionador FO 331/13, contra Antonio Cutillas Palao, con DNI: 48427573-S Por infracción administrativa al art. 67.f) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de LEVE y sanción de 500 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora doña María del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria doña María Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12256 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales protegidos a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

- Expediente Sancionador PN20140006, contra D. Francisco Blanquer Carbonell, con NIF: 44760611-N, de Alicante. Por infracción administrativa al art. 67 d) de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre. Con calificación de LEVE y sanción de 100 €.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en plazo de un mes de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de este último texto legal.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá a notificarle la liquidación, la cual será ingresada en las entidades y fechas que en la misma se le indican.

Murcia, 8 de septiembre de 2014.—La Director General, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**12257 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de comedor escolar de 38 centros educativos dependientes de esta Consejería para el curso 2014-2015.**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Promoción Educativa.

2) Domicilio: Avda. de la Fama, 15.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30006

4) Teléfono: 968 370 066-375 067

5) Telefax: 968 062 027

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es](http://www.carm.es) (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Educación, Cultura y Universidades).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: DGCE/SPE/13-2014

**2. Objeto del contrato:**

a) Tipo: Administrativo Especial.

b) Descripción: servicio citado en el encabezamiento.

c) División por lotes: Si.

d) Lugar de ejecución/entrega: los 38 centros educativos reseñados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.

e) Plazo de ejecución/entrega: curso escolar 2014-2015 (desde el día 15 de septiembre de 2014 hasta el último día lectivo del mes de junio de 2015).

f) Admisión de prórroga: si, hasta un máximo de cinco.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 15894210-6.

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación: Ver Pliego Cláusulas Administrativas.

**4. Valor estimado del contrato:** 24.169.757,88 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 4.028.292,98 euros. Importe total: 4.431.122,28 euros.

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva (%) 5 del importe de licitación.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación: No

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): la prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Modalidad de presentación:

- Sobre n.º 1: Documentación general acreditativa de la capacidad para contratar.

- Sobre n.º 2: Proposición relativa a los criterios subjetivos de adjudicación.

- Sobre n.º 3: Proposición relativa a los criterios objetivos de adjudicación y/o proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. Domicilio: Avda. de la Fama, 15.

3. Localidad y código postal: 30006

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción. Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

b) Dirección: Avda. de la Fama, 15.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30006.

d) Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

**10. Gastos de publicidad:** Serán a cargo del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

**12258 Procedimiento ordinario 2.059/2009.**

Número de Identificación Único: 30016 42 1 2009 0010215

Procedimiento: Procedimiento ordinario 2.059/2009

Sobre procedimiento ordinario

De VFS Financial Services Spain EFC SA

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Contra: Áridos Pedreño, S.L., Mariano Pedreño López, Pilar Flores Franco.

Don Pedro Adán Ruiz-Erans Vivancos, Secretario Judicial, del Juzgado Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento juicio ordinario seguido a instancia de VFS Financial Services Spain EFC S.A., frente a Áridos Pedreño S.L., Mariano Pedreño López y Pilar Flores Franco se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Cartagena, dieciséis de junio de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Cartagena y su partido, los autos de Juicio Ordinario registrados con número 2059/09, seguidos a instancia de VFS Financial Services Spain EFC, S.A. representada por el Procurador Sr. Lozano Conesa y defendida por el letrado Sr. Miralles Gómez contra Áridos Pedreño, S.L., Mariano Pedreño López y Pilar Flores Franco, declarados en situación de rebeldía procesal y versando la litis sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada Sentencia en nombre de S.M. El Rey, en base a los siguientes.

#### Fallo

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Lozano Conesa, en la representación que ostenta, en consecuencia debo condenar y condeno a Áridos Pedreño, S.L., Mariano Pedreño López y Pilar Flores Franco a pagar de forma solidaria la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (45.776,98 €) a favor de VFS Financial Services Spain EFC, S.A. más intereses moratorios pactados desde el 18 de febrero de 2009 hasta su total pago.

Procede la condena en costas de la parte demandada.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación, que se preparará ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, conforme al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 3 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**12259 Ejecución de títulos judiciales 162/2014.**

NIG: 30016 44 4 2014 0100367

N28150

Ejecución de títulos judiciales 162/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 65/2014

Sobre: Despido

Demandante: Víctor Manuel Montoya Rodríguez

Abogada: María José Andreu Navas.

Demandado: Reser La Unión, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Montoya Rodríguez contra la empresa Reser La Unión, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva"**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Víctor Manuel Montoya Rodríguez con la empresa Reser La Unión, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Víctor Manuel Montoya Rodríguez.

Indemnización: 17.220,91 euros

Salarios: 8.423,52 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**12260 Ejecución de títulos judiciales 164/2014.**

NIG: 30016 44 4 2014 0100625

N28150

Ejecución de títulos judiciales 164/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 66/2014

Sobre: Despido

Demandante: Carmen María Manuel Martínez

Abogada: María José Andreu Navas

Demandado/s: Reser La Unión, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Manuel Martínez contra la empresa Reser La Unión, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Carmen María Manuel Martínez con la empresa Reser La Unión, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Carmen María Manuel Martínez

Indemnización: 10.537,25 euros

Salarios: 7.797,00 Euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**12261 Despido/ceses en general 565/2014.**

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0101765

Despido/Ceses en General 565/2014

Sobre Despido

Demandante: José Antonio Saura Lajarín

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandados: Gestradoc Ingeniería, S.L., Española de Montajes Metálicos, S.A., Emmsa, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Saura Lajarín contra Gestradoc Ingeniería, S.L., Española de Montajes Metálicos, S.A., EMMSA, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 565/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestradoc Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/12/2014 a las 11:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestradoc Ingeniería, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**12262 Ejecución de títulos judiciales 137/2014.**

NIG: 30016 44 4 2013 0102285

N28150

Ejecución de títulos judiciales 137/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 666/2013

Sobre ordinario

Demandante: Diego Romera Garre

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Juan Carlos Martínez García, FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Romera Garre contra la empresa Juan Carlos Martínez García, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Juan Carlos Martínez García en situación de insolvencia total por importe de 13.725,68 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º



3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Martínez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **12263 Ejecución de títulos judiciales 10/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006527

Ejecución de títulos judiciales 10/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 815/2012

Sobre Despido

Demandante: José Lucrecio Pérez Belda

Abogada: Elena Beneito Sarrio

Demandado: Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Lucrecio Pérez Belda contra Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En Murcia, 5 de mayo de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 24/7/2013, se declaró la improcedencia del despido de don Lucrecio Pérez Belda, efectuado por la empresa Tamaxo Muebles Tapizados S.L., Joasun Tapizados, S.L., con efectos desde 3/7/2012 con la obligación de la demandada a que, a su opción que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, o extinguir su contrato con efectos desde el cese efectivo en el trabajo y abonarle una indemnización en cuantía de 1.053,14 euros.

**Segundo.-** En fecha 20-1-2014 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando que la empresa no ha realizado la opción por la readmisión, pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que conlleva, conforme establece

el Art. 281 de la L.R.J.S la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial con abono al trabajador de la indemnización a que se refiere el apartado 1 del Art. 110 de la L.R.J.S, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Por todo lo cual,

### **Parte dispositiva**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Lucrecio Pérez Belda con la empresa Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., y Joasun Tapizados, S.L., condenando a éstas a que abonen a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Lucrecio Pérez Belda.

Indemnización: 3.443,27 Euros

Salarios: 8.680,50 Euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiéndoles al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.: 3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Doña María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., y Joasun Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**12264 Procedimiento ordinario 240/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 240/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rebeca Pérez Martín contra Fondo de Garantía Salarial, Actividades de Construcción Terrestres, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.<sup>a</sup> Rebeca Pérez Marín, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Actividades de Construcción Terrestres, S.L. a que abone a aquella la cantidad de 3.780'46 euros, más 378 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Actividades de Construcción Terrestres, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**12265 Procedimiento ordinario 71/2014.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Radian Valentín Gifu contra Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Radian Valentín Gifu, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Trans-Pay, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 4.954'57 euros, más 544'5 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**12266 Despido objetivo individual 391/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0003168

N81291

Despido objetivo individual 391/2014

Sobre despido

Demandante: Mercedes Soro Ortiz

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 391/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Soro Ortiz contra Fondo de Garantía Salarial, General de Informática de Molina S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-9-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Mercedes Soro Ortiz contra la empresa "General Informática de Molina, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes a la fecha de esta sentencia.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro euros y nueve céntimos (23.784,09 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, la cantidad de veintiocho euros y ochenta y cuatro céntimos diarios (28,84 euros) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 2 de mayo de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y la cantidad de seis mil cincuenta y seis euros y setenta y cinco céntimos (6.056,75 euros) en concepto de salarios y cantidades debidas.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado N.º con el N.º, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria



del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el N.º En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Informática de Molina, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**12267 Despido/ceses en general 230/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0001853

N81291

Despido/ceses en general 230/2014

Sobre: Despido

Demandante: María José García Manzano

Abogado: Patricio E. García Rocamora

#### **Cédula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 230/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José García Manzano contra sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-9-14:

Que estimando la demanda interpuesta por María José García Manzano contra las empresas "Maxoleo S. Coop.", "Govimur Murcia S.L." y "Alea Infinitum, S.L.U.", declaro nulo el despido efectuado por esta última, en fecha 3 de diciembre de 2013, y, en consecuencia, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que readmitan de inmediato a la trabajadora demandante y le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, ambos inclusive, a razón de la cantidad diaria de treinta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (33,58 Euros diarios).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº con el nº, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado



con el n.º En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maxoleo Sdad Coop., Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**12268 Ejecución de títulos judiciales 110/2014.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002452

N81291

Ejecución de títulos judiciales 110/2014

Procedimiento origen: Demanda 337/2010

Sobre despido

Demandante/s: Francisco Marín Tomás

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rondamar S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Marín Tomás contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rondamar S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.

**Hechos**

**Primero.** En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia por La Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en fecha 8 de abril de 2013 en cuyo fallo, y con revocación de la Sentencia dictada en la instancia en fecha 26 de junio de 2012, se estimaba la excepción de caducidad de la acción de despido contra la empresa "Estación de Servicios Los Ramos, S.L." y se estimaba la demanda interpuesta por la parte ejecutante frente a la entidad ejecutada "Rondamar, S.A.", declarando la improcedencia del despido efectuado por esta última mercantil y condenando a esta última entidad a que a su opción, procediera a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o le abonase en concepto de indemnización la cantidad de 10.898 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 47,16 euros diarios.-

**Segundo.** La empresa no efectuó en tiempo y forma legal opción alguna a favor de la readmisión o de la indemnización.-

**Tercero.** Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia dictada por La Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en fecha 8 de abril de 2013, alegando no haber efectuado la empresa demandada opción en favor de la readmisión, ni de la indemnización.-

**Cuarto.** Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 8 de mayo de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su S.S.<sup>a</sup> se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

**Quinto.** En fecha 24 de junio de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 24 de junio de 2014, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

### **Razonamientos jurídicos**

**Primero.** Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

**Segundo.** Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador ejecutante, ni al abono de la indemnización sustitutiva de la readmisión, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone, al trabajador la indemnización de 33 días de salario por año de servicio por aplicación de la Ley 12/2011 a la que se acogió el contrato de duración indefinida otorgada por el trabajador en el año 2004, y computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a dieciocho mil ciento cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (18.156,6 euros).-

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de enero de 2010, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 47,16 euros diarios, ascienden a ochenta mil ochocientos treinta y dos euros con veinticuatro céntimos (80.832,24 euros).-

**Tercero.** Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Francisco Marín Tomás, contra la empresa "Rondamar, S.A.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de dieciocho mil ciento cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (18.156,6 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de enero de 2010, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 47,16 euros diarios ascienden a la cantidad de ochenta mil ochocientos treinta y dos euros con veinticuatro céntimos (80.832,24 euros).-



El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rondamar S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala segunda-Sección 001

**12269 Recurso de suplicación 681/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008219

Tipo y N.º de Recurso: Recurso Suplicación 681/2013

Juzgado de Origen/Autos: Seguridad Social 1.131/2010

Recurrente: María Sánchez Sánchez

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Recurridos: INSS, Simón García Riquelme, Eduardo Martínez Carbonell

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 681/2013 de esta Sección, seguido a instancia de doña María Sánchez Sánchez contra INSS, Simón García Riquelme, Eduardo Martínez Carbonell sobre jubilación, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de Ordenación**

La Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 24 de septiembre de 2014.

María Sánchez Sánchez, ha presentado escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina en tiempo y forma con las oportunas certificaciones de Sentencia en la forma que posibilita el apartado 3 del artículo 224 de la LJS.

Acuerdo:

Tener por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina y emplazar a las demás partes para que comparezcan por escrito por medio de abogado ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en al sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, y debiendo acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 186 y 187 LJS.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Simón García Riquelme, Eduardo Martínez Carbonell, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**12270 Despido objetivo individual 579/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004662

Despido Objetivo Individual 579/2014

Procedimiento Origen: 579/14

Sobre Despido

Demandante: Ascensión Córdoba Muñoz

Abogado: Herminio Duarte Molina

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Juper, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 579/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ascensión Córdoba Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Juper, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/11/2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Juper, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**12271 Despido objetivo individual 590/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004819

N28150

Despido objetivo individual 590/2014

Sobre despido

Demandantes: Inmaculada Carrillo Ruiz, Josefa Serrano Díaz

Abogada: Fuensanta Martínez-Abarca Artiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Garpesol 1, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 590/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Carrillo Ruiz, Josefa Serrano Díaz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Garpesol 1, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/12/2014 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo segundo con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**12272 Seguridad Social 616/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0005054

N28150

Seguridad Social 616/2014

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Fatima Zarguit

Abogado: José Miguel Urrea Sandoval

Demandado: Mohammed Zarguit

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 616/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatima Zarguit contra la empresa Mohammed Zarguit, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 19/11/2014 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número SEIS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la demandante por 4 días para que facilite NIE, del demandando; Mohammed Zarguit.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, Se acuerda citar a Fatima Zarguit y a Mohammed Zarguit, ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fatima Zarguit, y a Mohammed Zarguit, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**12273 Despido objetivo individual 497/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 497/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Blaya Contreras contra la empresa Cambra Moda, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/10/2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.
  - Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto B del tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **12274 Procedimiento ordinario 316/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 316/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo López López contra la empresa Vioctu, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-05-2016 a las 9 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 9.15 horas del mismo día 26-05-2016, en al acto de juicio ante el Magistrado.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viocru, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12275 Despido/ceses en general 517/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004210

Despido/Ceses en General 517/2014 Rf

Sobre Despido

Demandante: Rocío Motellon Navarro

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Áridos La Algaida, S.L, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 517/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rocío Motellon Navarro contra Áridos La Algaida, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día dieciocho de noviembre de 2014 a las 10'15 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día dieciocho de noviembre de 2014 a las 10'30 horas en la Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Mediante la notificación de esta resolución requiérase a la parte actora para que en el plazo de quince días aporte acta conciliación, bajo apercibimiento de archivo.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Cítese al administrador único Jerónimo Navarro Vera en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos La Algaida, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12276 Despido objetivo individual 498/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004031

N81291

Despido objetivo individual 498/2014 RF

Sobre: Despido.

Demandante: Pablo José Pérez Fernández.

Abogado: Roberto Arturo García Moreno.

Demandado/s: Consuelo Escudero Sabater, Fogasa, Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Pizzería don Vitto Corleone, C.B., José Manuel Sánchez Quesada.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 498/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pablo José Pérez Fernández contra Consuelo Escudero Sabater, Fogasa, Mesón los Olivos de Churra, S.L., Pizzería don Vitto Corleone, C.B., José Manuel Sánchez Quesada sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23 de octubre de 2014 a las 10:10 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23 de octubre de 2014 a las 10:20 horas en Sala Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese a todos los demandados en el domicilio señalado en la demanda de C/ Los Olivos, 4, bajo de Churra (Murcia).

En cuanto a la demandada Consuelo Escudero Sabater, además de ese domicilio, cítese también en Avda. Alicante n.º 7, bajo CP 30110 de Murcia; y al demandado José Sánchez Quesada en calle Menor número 4-4.º I CP 30203 Cartagena.

- Ad cautelam cíteseles a todos mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón los Olivos de Churra, S.L., Pizzería don Vitto Corleone CB, Consuelo Escudero Sabater y José Manuel Sánchez Quesada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12277 Despido/ceses en general 507/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004115

N81291

Despido/ceses en general 507/2014 RF

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Antonio Piqueras Alacid

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Demandado/s: Garpesol 1, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 507/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Piqueras Alacid contra Garpesol 1, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintitres de octubre de 2014 a las 10'15 horas en sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veintitrés de octubre de 2014 a las 10'30 horas en Sala Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese a la mercantil demandada en los siguientes domicilios:

Polígono Industrial de Fortuna, calle Baco, n.º 4 CP 30620 Fortuna (Murcia)

C/ Central, n.º 13-4.ºC Murcia

Cítese igualmente al Administrador Único: Manuel Garrido Peyres.- Avda. Marques de los Vélez, n.º 7-8.ºC CP 30008 Murcia.

Ad cautelam cítese mediante edictos a la mercantil demandada.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12278 Seguridad Social 193/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001579

Seguridad Social 193/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Fernández Bermúdez

Abogado: José Pajares Echevarría

Demandados: Repsol Petróleo, S.A. Instituto Nacional de la Seguridad Social, Anjoma, S.A., Doncal, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 193/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Fernández Bermúdez contra Repsol Petróleo, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Anjoma, S.A., Doncal, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 24 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante con fecha de entrada en este Servicio 12 de septiembre de 2014 únase a los autos de su razón y a la vista de la ampliación de la demanda que solicita, no habiendo tiempo material para practicar la citación a los nuevos intervinientes dentro de plazo legal que tiene sus domicilios en Alicante y Tarragona, se suspende el juicio que venía señalado para el próximo día 3 de octubre de 2014.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Doncal, S.L. y Anjoma, S.A. a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Ad cautelam procédase a su citación por medio de edictos.

Inténtese a través de la base de datos en el Registro Mercantil la averiguación de quienes sean sus administradores.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día doce de diciembre de 2014, a las 10'35 horas con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Doncal, S.L., y Anjoma, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12279 Despido/ceses en general 462/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0003774

N28150

Despido/ceses en general 462/2014

Sobre: Despido

Demandante: José Luis Castillo Rivas

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandado: Mediservi 2001, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 462/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Castillo Rivas contra la empresa Mediservi 2001, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-10-2014 a las 10.35 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial sala num.1 y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día 23-10-2014, en al acto de juicio ante el Magistrado sala núm. 6.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediservi 2001, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**12280 Procedimiento ordinario 572/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004571

N28150

Procedimiento ordinario 572/2014

Sobre ordinario

Demandante: José Antonio Jordar García

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Ruiz Ruiz, Lucía de La Candelaria Lorenzo Rodríguez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 572/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Jordar García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Ruiz Ruiz, Lucía de la Candelaria Lorenzo Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/01/2015 a las 10.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11:05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, Se acuerda citar ad cautelam mediante edictos a los demandados, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Miguel Ángel Ruiz Ruiz, Lucía de la Candelaria Lorenzo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **12281 Despido/ceses en general 560/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 560/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafaelina Altagracia Sigollen Sánchez contra la empresa Presentación Nicolás García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2014 a las horas 10.35 en Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/11/2014 a las 10.50 horas en Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato



contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Presentación Nicolás García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**12282 Procedimiento ordinario 543/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 543/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Soria Mellinas, José Carlos Martínez Tapias, María Inmaculada Muñoz Verdú contra la empresa Instituto Murciano Psicogeriátrico, S.A., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19.10.16 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Murciano Psicogeriátrico, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12283 Despido objetivo individual 552/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004383

Despido Objetivo Individual 552/2014

Procedimiento Origen: 552/14

Sobre Despido

Demandante: Antonio Fco. Martínez Guirao

Graduado Social: Inés Cánovas Cánovas

Demandado: Pamtelex, S.L., Fogasa, Elite Telecom, SLL

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 552/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Fco. Martínez Guirao contra la empresa Pamtelex, S.L., Elite Telecom, S.L.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/12/2014 a las 09:25 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/12/2014 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pamtelex, S.L., Elite Telecom, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12284 Despido objetivo individual 601/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004880

Despido Objetivo Individual 601/2014

Procedimiento Origen: 601/14

Sobre Despido

Demandante: Francisco Carpena Azorín

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Anade, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 601/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Carpena Azorín contra la empresa Muebles Anade, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/14 a las 11:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/11/2014 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el tercer otrosí digo apartado B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Anade, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12285 Despido/ceses en general 767/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006295

N81291

Despido/ceses en general 767/2013

Sobre: Despido

Demandante: Omar Bounda

Abogado: José Roldán Murcia

Demandado/s: G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa,  
Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 767/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Omar Bounda contra G.  
Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal Ministerio  
Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20 de enero de 2015 a las 11'15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 20/1/2015 a las 11:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese a la mercantil demandada en los siguientes domicilios:

C/ CM La Torre, n.º 64 CP 30890 Puerto Lumbreras

C/ Alfonso XII, n.º 4 Parla (Madrid)

Ad cautelam cítese a la demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>ª</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a G. Comhyres, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12286 Despido/ceses en general 499/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004090

N81291

Despido/ceses en general 499/2014 RF

Sobre despido

Demandante: Rachid Mgoun

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Antonio Salmerón Vázquez, Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 499/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rachid Mgoun contra Antonio Salmerón Vázquez, Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día dos de diciembre de 2014 a las 10'10 horas en la Sala Vistas n.º 1 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10'20 horas del mismo día, en la Sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:  
Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Cítese a la mercantil demandada y al demandado en el domicilio indicado en la demanda y, además al administrador único Jorge Luis Carrión Zambrano.

- Ad cautelam cítese a los demandados mediante edictos.

- Líbrese el oficio interesado en el suplico de la demanda a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servigestión del Levante ETT, S.L. y Antonio Salmerón Vázquez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12287 Procedimiento ordinario 310/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 310/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Martínez Garacia, Laura Belizón Sánchez, Antonio Benítez Parra, José Díaz Belando, María Josefa García Meseguer, José Hoyos Pujante, Alejandro López Alcaraz, José Antonio López García Asenjo, Francisco López Sánchez, Josefa Sevilla Jiménez, Rosa María Sicilia Ruiz, Isabel Urrea Belizón, Antonia Valenzuela Murcia contra la empresa Mediterránea de Catering S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 3 de julio de 2014.

Por presentado el anterior escrito suscrito conjuntamente por la parte actora y demandada únase a los autos de su razón.

Se tiene por personado y parte al Letrado D. Carlos de Pablo Blaya en representación de Mediterránea de Catering S.L., en virtud de copa de poder que acompaña.

A la vista de la solicitud de suspensión que articulan ambas partes se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 4/7/2014 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 25/9/2015 a las 10.40 horas en la Sala de Vistas n.º 6 con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediterránea de Catering S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**12288 Despido objetivo individual 551/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004438

Despido Objetivo Individual 551/2014

Procedimiento Origen: 551/14

Sobre Despido

Demandantes: María Luz García Marín, José Vicente Carcelén González, Juan Ruiz Fernández, Francisco Abellán Piqueras

Abogado: Ana García Martínez

Demandado: Multigas Altiplano, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 551/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luz García Marín, José Vicente Carcelén González, Juan Ruiz Fernández, Francisco Abellán Piqueras contra la empresa Multigas Altiplano, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/12/2014 a las 09:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/12/2014 a las 10:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Multigas Altiplano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**12289 Procedimiento ordinario 579/2014.**

Fax: 968817234-968817266

NIG: 30030 44 4 2014 0004685

N28150

Procedimiento ordinario 579/2014

Sobre ordinario

Demandante: Susana Carrillo González

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, José Roses Medina, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 579/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Susana Carrillo González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Roses Medina S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/4/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/4/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
  - Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Respecto a la documental del segundo otrosi si es relativa a petición de documentos a la Inspección de Trabajo deberá justificar previamente la necesidad de dicha prueba a los fines de la reclamación salarial de la demandada y con su resultado se acordará lo procedente.

- Respecto de la demandada José Robles Medina, S.L., háganse las averiguaciones oportunas a través de la base de datos de la TGSS y visto su resultado cítese "ad cautelam" por Edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Roses Medina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **12290 Despido/ceses en general 552/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004454

Despido/Ceses en General 552/2014

Procedimiento Origen: 552/14

Sobre Despido

Demandante: Erick Enrique Almarza Párraga

Graduado Social: Pedro Alcazar Franco

Demandados: Copy Cles Javeros, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 552/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Erick Enrique Almarza Párraga contra la empresa Copy Cles Javeros, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/12/14 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 09/12/14 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos laborales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS). Respecto a los documentos contables 1.º y 2.º, deberá la parte demandante justificar la necesidad de dichas pruebas dado que el despido impugnado no es despido por causas económicas ni tiene relación con los hechos de la demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Copy Cles Javeros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12291 Procedimiento de oficio autoridad laboral 813/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 816/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Chequeprofe, S.L., Víctor Badic, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia Suspensión Ilmo Sr. Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno  
En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para el día 27/03/2015 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 09-enero-2015, a las 10:40 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chequeprofe, S.L., Víctor Badic, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12292 Procedimiento ordinario 835/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 835/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Trinidad Aix Morga, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Aneul, S.L., Presuplus 2010, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Providencia suspensión**

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a once de septiembre de dos mil catorce.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para el día 27/03/2015 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 09-enero-2015, a las 9:40 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Aneul, S.L., Presuplus 2010, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12293 Procedimiento ordinario 852/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 852/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adolfo Serrano Rubio, José Antonio Quiles Pascual, Pedro Hervás Rico, Pedro Hervás Fernández, Pedro Francisco Moreno Buendía contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Mira Diseño, S.L., Administración Concursal de Francisco Mira Diseño, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión Ilmo Sr. Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para el día 27/03/2015 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 09-enero-2015, a las 10:10 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Mira Diseño, S.L., Administración Concursal de Francisco Mira Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12294 Procedimiento ordinario 861/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 861/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Zamora Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia suspensión Ilmo Sr. Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para el día 27/03/2015 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 09-enero-2015, a las 10:30 horas.



A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Satcemur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**12295 Seguridad Social 1.043/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009753

N81291

Seguridad Social 1.043/2011

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Antonio Ruiz Reyes

Graduado Social: Francisco José Navarro García

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Corporación Agromundis, S.A. Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. Saharafruit, S.A., Grupo Febesa División Agrícola, S.A. Grupo Febesa División Agrícola, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.043/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Ruiz Reyes contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Corporación Agromundis, S.A. Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. Saharafruit, S.A., Grupo Febesa División Agrícola, S.A. Grupo Febesa División Agrícola, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Examinado el estado del procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 16 diciembre 2014 a las 10'40 horas en la Sala a de Vistas nº 8 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil Grupo Febesa División Agrícola, S.A. a través de su apoderado José Francisco Arreche Otegui y de su Consejero y Presidente Alejandro de las Heras Gavila.

Cítese a la mercantil Saharafruit, S.A. a través de su consejero Alejandro de las Heras Gávila y cítese a Corporación Agromundis, S.A. por medio de edictos.

Ad cautelam por edictos también a Grupo Febesa División Agrícola, S.A. y a Saharafruit, S.A.

Póngase en conocimiento del demandante que siendo desconocido el testigo propuesto en el domicilio en su día facilitado podrá hacerlo comparecer voluntariamente al acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. y Grupo Febesa División Agrícola, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12296 Ejecución de títulos judiciales 138/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003290

N28150

Ejecución de títulos judiciales 138/2014 Md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 407/2013

Sobre despido

Demandante: Domingo López Rodríguez

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Kaixer Iberia, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Domingo López Rodríguez contra Kaixer Iberia, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a catorce de julio de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 9/14 de fecha 10-1-2014 a favor de la parte ejecutante, Domingo López Rodríguez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Kaixer Iberia, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.654,67 euros en concepto de principal, más otros 904,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 17/06/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Domingo López Rodríguez frente a Kaixer Iberia, S.L. por la cantidad de 5.654,67 euros de principal más 904,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s Kaixer Iberia, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Kaixer Iberia, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0138-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Kaixer Iberia, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella

bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0138-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kaixer Iberia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **12297 Ejecución de títulos judiciales 77/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008417

N28150

Ejecución de títulos judiciales 77/2014 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 866/2011

Sobre ordinario

Demandante: Ramón Romero Abenza

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Ramón Romero Abenza contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ramon Romero Abenza con NIF 48478522L, frente a Esabe Vigilancia, S.A. con CIF A79183117, parte ejecutada, por importe de 82,36 euros en concepto de principal, más otros 13,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

La Magistrada Juez

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29/04/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ramón Romero Abenza frente a Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa por la cantidad de 82,36 Euros de principal más 13,18 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s Esabe Vigilancia, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo del sobrante por importe de 95,54 euros a favor de la ejecutada Esabe Vigilancia, S.A. que consta en el procedimiento ETJ 105/2013 del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, librándose oficio a dicho Juzgado para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3 3094-0000-64-0077-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Esabe Vigilancia, S.A., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0077-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón

**12298 Ejecución de título judicial en despidos (no readmisión) 234/2013.**

N.I.G.: 12040-44-4-2013-0001414

Ejecutante: Andrés Beltrán Ibáñez, Constantin Alexandru Dinu, Enrique Guzmán Bardales, Óscar José Pacherras Ato y Oscar Arturo Pacherras Huaman

Ejecutado: Limpiezas Almazora, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Esteban Esteban, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 234/2013 a instancias de Beltrán Ibáñez, Andrés, Dinu, Constantin Alexandru, Guzmán Bardales, Enrique, Pacherras Ato, Óscar José y Pacherras Huaman, Oscar Arturo contra Limpiezas Almazora, S.L. en la que el día 12/09/2014 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Limpiezas Almazora, S.L. en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional por importe de 178.771,59 euros.

b) La presente resolución se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Información sobre el depósito para recurrir

De conformidad con la D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander, cuenta número 4160 0000 64 0234 13 indicando, en el campo "concepto" el código "31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial" y la fecha de la resolución recurrida en formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, se dirigirá a la cuenta 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274), indicando, en el campo "concepto" el número de cuenta y el código que se expresa en el párrafo anterior.



En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del Régimen Público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerda y firma la Secretario Judicial doña María del Carmen Esteban Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Almazora, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el artículo 59.2.º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Once de Málaga

**12299 Social ordinario 661/2014.**

Procedimiento: Social ordinario 661/2014 Negociado: CV

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.: 2906744S0140008884

De: Doña María Jesús López González e Inmaculada González Hevilla

Contra: Hand Your World, S.L.

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Once de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 661/2014, seguidos en este Juzgado a instancias de María Jesús López González e Inmaculada González Hevilla se ha acordado citar a Hand Your World, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15/03/16 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hand Your World, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, 11 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Tarragona

**12300 Reclamación de cantidad 913/2012.**

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos con el número 913/2012, a instancias de Josefa Torres Arjona, en reclamación de cantidad, se cita a Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Roma, n.º 21, de Tarragona, el próximo día 5 de marzo de 2015, a las 11,15 horas de su mañana, para la conciliación y juicio, caso de no lograrse avenencia y al que concurrirá con todos los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia del demandado y que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

Tarragona, 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Cereza Bueno.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Toledo

**12301 Procedimiento ordinario 1.505/2011.**

N.I.G.: 45168 44 4 2011 0003190

Procedimiento Ordinario 1.505/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Alejandro Cáceres González

Abogado: Elena Aguado Diaz

Demandado: Acvil Aparcamientos, S.L.,

Doña María del Carmen Martín García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.505/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Cáceres González contra la empresa Acvil Aparcamientos, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/01/2015 a las 13:25 horas en C/ Marqués de Mendigorria, 2 - Sala 010, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/01/2015 a las 13:30 horas en C/ Marqués de Mendigorria, 2 - Sala 010, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en

caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acvil Aparcamientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo, 2 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Valencia

**12302 Procedimiento ordinario 567/2013.**

Autos n.º procedimiento ordinario 567/2013.

N.I.G.: 46250-44-4-2013-0008361.

Demandante: Juliana Martínez Serrano, Francisco García Ayllón, Rosa Abad Bernat, Estebanina Guerrero Delgado, Francisca Genovés Arce, Ascensión Muñoz Valero, María Carmen Navarro Real y Agustina Moreno Ballesteros.

Demandados: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (ECOMED) y Fondo de Garantía Salarial.

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número Diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 567/2013 a instancias de Juliana Martínez Serrano, Francisco García Ayllón, Rosa Abad Bernat, Estebanina Guerrero Delgado, Francisca Genovés Arce, Ascensión Muñoz Valero, María Carmen Navarro Real y Agustina Moreno Ballesteros, contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (ECOMED) y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 30/06/2014 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

**"Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Juliana Martínez Serrano, Francisco García Ayllón, Rosa Abad Bernat, Estebanina Guerrero Delgado, Francisca Genovés Arce, Ascensión Muñoz Valero, María Carmen Navarro Real y Agustina Moreno Ballesteros, contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A Juliana Martínez: 3.809,24 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 3.735,20 €.

A Francisco García Ayllón: 5.547,96 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 5.473,92 €,

A Rosa Abad: 3.523,32 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 3.449,28 €.

A Estebanina Guerrero: 1.356,46 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 1.327,96 €.

A Francisca Genovés: 2.423,86 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 2.376,40 €.

A Ascensión Muñoz: 2.065,56 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 2.026,16 €.

A María Carmen Navarro: 1.917,46 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 1.879,48 €.

A Agustina Moreno Ballesteros: 3.482,56 €, más los intereses de demora del 10% anual que se aplicarán sobre la cantidad de 3.416,12 €.



Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación...”

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. (ECOMED), que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 27 de agosto de 2014.—El Secretario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12303 Aprobación de bienes y derechos afectados por expropiación y exposición pública.**

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la adquisición de terrenos calificados como sistema general según las previsiones del Plan general de Ordenación Urbana vigente de Águilas, encontrándose implícita en la aprobación definitiva de dicho plan la declaración de utilidad pública de la expropiación, y aprobada por Decreto de la Alcaldía del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce la relación de bienes y derechos a expropiar.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública. La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### **Relación de bienes afectados**

Identificación del propietario:

Titular: Don Juan José García Piñero, con DNI23224105 Q.

Cargas: Hipoteca a favor de Cajamar Rural Sociedad Cooperativa de Crédito

Descripción de la finca:

La finca objeto de este expediente tiene la siguiente descripción:

“Urbana.- Solar señalado con el numero uno de la Travesía Electra de esta villa de Águilas, que tiene una superficie de 2.041 metros cuadrados, existiendo en su interior un Centro de transformación de energía eléctrica, el cual ocupa una superficie de 54 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando y fondo, terrenos del Ayuntamiento de Águilas, e Izquierda, calle Juan Gray.”

La citada finca figura inscrita al Tomo 2.093, Libro 400, Folio 219, Finca número 16642, a nombre de Juan José Garcia Piñero, por compra a la mercantil “APEX 2.000, S.A” en virtud de Escritura de 13 de julio de 1.999, otorgada ante la Notario de Águilas, doña Manuela Isabel Marzal Musso, con el número 1.652 de su protocolo”

En Águilas, a 24 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **12304 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 1-A Plan Parcial La Ermita.**

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 3.207/14, de fecha 25 de septiembre del año 2014, se han aprobado definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n.º 1-A del Plan Parcial "La Ermita", en los términos que han sido presentados por la mercantil La Ermita Resort, S.L.,

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 y concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 52 de la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Alhama de Murcia, 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **12305 Edicto de interés público para centro de tratamiento de vehículos.**

Instalación de "Centro de tratamiento de vehículos, conforme a lo establecido en el R.D. 1.383/2002, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (Card/Cat)" con emplazamiento en paraje La Vereda, parcela 71 del polígono 2.

Sobre información pública de la solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación de "Centro de tratamiento de vehículos, conforme a lo establecido en el R.D. 1.383/2002, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (Card/Cat)" con emplazamiento en paraje La Vereda, parcela 71 del polígono 2, promovido por Luís David Brotons Montoya.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 23 de septiembre de 2014.—El Alcalde, José Soria García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **12306 Aprobación definitiva del Reglamento de Servicio de la Piscina Municipal Cubierta Climatizada del Ayuntamiento Cieza.**

El Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Servicio de la Piscina Municipal Cubierta Climatizada de Cieza y se publicó anuncio en el BORM nº 171, de fecha 26 de julio de 2014, sometiendo el mismo a exposición pública y audiencia a los interesados, por un plazo de 30 días naturales, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Presentadas sugerencias dentro del plazo estipulado, el Ayuntamiento Pleno de Cieza aprobó definitivamente el Reglamento de Servicio de la Piscina Municipal Cubierta Climatizada de Cieza en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2014, publicándose su texto íntegramente, en virtud del artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### 12307 Notificación a interesados de resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción urbanística. Exptes. INSP-2013/SU004 y 1048/2013.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizarla por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cieza (Plaza Mayor, 1), así como su remisión al BORM, para publicarlo:

Expte.	Interesado	Resolución	Infracción TRLSRM	%	Sanción	Importe orden ejecución	Plazo de ejecución
INSP-2013/SU004	José Lucas Villa 77564438-C	15/07/2014	Grave Art. 237.2 e)	25%	8817,56 €	3725,81 €	15 días
Asunto: Reforma y ampliación de inmueble con carácter de almacén afectando a una superficie de 106,93 m <sup>2</sup> y porche de 18,00 m <sup>2</sup> . Ubicación: Paraje Tamarit, parcela 195 del polígono catastral 40. Cieza.							

Expte.	Interesado	Resolución	Infracción TRLSRM	%	Sanción	Importe de orden ejecución	Plazo de ejecución
1048/2013	Juan María Marín Ramos 22466574-J	15/07/2014	Grave Art. 237.2 e)	20%	21267,66 €	3268,27 €	15 días
Asunto: Construcción de inmueble con carácter de vivienda. Superficie construida: 109,60 m <sup>2</sup> . Superficie útil: 87,68 m <sup>2</sup> . Ubicación: Paraje del Ginete, parcela 208 del polígono catastral 50. Cieza.							

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se describen a continuación los elementos comunes de los actos objeto de publicación:

1.º- Se trata de infracciones graves de la normativa urbanística tipificadas en el art. 237 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionables de conformidad con lo dispuesto en los art. 238 y ss de la citada Ley.

2.º- Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º- Las obras de restauración deberán efectuarse en el plazo indicado, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubieren efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será el determinado provisionalmente por los Servicios Técnicos Municipales.

Contra la orden de ejecución contenida en la resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Cieza, 27 de agosto de 2014.—El Concejal de Urbanismo, Obras y Vivienda, Matías Ríos Saorín.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **12308 Acuerdo de inicio de expediente de desinfección.**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25-09-14, acordó iniciar expediente de desinfección de 1.410,08 m<sup>2</sup>, sitios en el polideportivo municipal de Lorquí, tal y como se recoge en el expediente.

En aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Lorquí, a 26 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

#### **12309 Formalización del contrato de la concesión administrativa de uso privativo del recinto del Centro Deportivo "La Torre" de Los Alcázares, para la explotación y aprovechamiento de quiosco-bar, desmontable y portátil.**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2014, se acordó la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del recinto del Centro Deportivo "La Torre" de Los Alcázares, de dominio público, para la explotación y aprovechamiento de quiosco bar, desmontable y portátil, lo que se publica en cumplimiento de lo acordado por el citado órgano.

##### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-003/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<https://perfilesdecontratante.com/> "Ayuntamiento de Los Alcázares".

##### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Concesión administrativa de uso privativo del dominio público.
- b) Descripción: Explotación y aprovechamiento de quiosco-bar, desmontable y portátil.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del Contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 31 de julio de 2014

##### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

##### **4. Valor estimado del contrato: 1.500 euros**

##### **5. Canon base de licitación:**

- a) Importe neto: 1.500 euros. Importe total: 1.500 euros.
- b) Importe neto anual: 500 euros. Importe total anual: 500 euros.

##### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 12 de septiembre de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de septiembre de 2014.
- c) Contratista: Ana Belén Conesa Macías.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe total: 1.650,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Única oferta presentada, económicamente ventajosa, y ajustada al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Los Alcázares, 16 de septiembre de 2014.— El Secretario accidental, Juan de Dios Sánchez Galera.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### 12310 Expediente número 03-A/14 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2014.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de agosto de 2014, el expediente núm. 03-A/14, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

#### A) ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES	CORRIENTES			
1	7.662.909,86			7.662.909,86
2	7.935.814,17	148.622,88		8.084.437,05
3	675.802,98		30.000,00	645.802,98
4	1.317.519,33		118.622,88	1.198.896,45
5	25.000,00			25.000,00
b) OPERACIONES				
6	2.945.432,70			2.945.432,70
8	14.842,79			14.842,79
9	2.021.931,84			2.021.931,84
TOTAL .....	22.599.253,67	148.622,88	148.622,88	22.599.253,67

#### B) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES	CORRIENTES			
1	10.065.670,41			10.065.670,41
2	600.000,00			600.000,00
3	6.963.537,89			6.963.537,89
4	3.831.515,64			3.831.515,64
5	1.530.830,76			1.530.830,76
b) OPERACIONES	DE CAPITAL			
6	0,00			0,00
7	143.500,00			143.500,00
8	196.249,93			196.249,93
9	2.500.000,00			2.500.000,00
TOTAL .....	25.831.304,63	0,00		25.831.304,63

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; ambos recursos no podrán simultanearse.

Los Alcázares, 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.ºB.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **12311 Anuncio de licitación para equipamiento y musealización del Museo Ciudad de Mula en el Convento de San Francisco.**

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c. Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Secretaría General.
  2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.
  3. Localidad y código postal: Mula - 30170
  4. Teléfono: 968 637510
  5. Telefax: 968 660435
  6. Correo electrónico: secretaria2@aytomula.es
  7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.mula.es
  8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha de presentación de ofertas.

**2. Objeto del contrato:**

- a. Tipo: Contrato de suministro.
- b. Descripción: Equipamiento y Musealización del Museo Ciudad de Mula en el Convento de San Francisco.
- c. Plazo de ejecución: seis meses.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: Urgente.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

**4. Presupuesto base de licitación:**

El importe total se fija en la cantidad de 139.008 euros, más IVA.

**5.- Garantías:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

**6.- Obtención de documentación e información:**

Ayuntamiento de Mula. Secretaría General.

Plaza del Ayuntamiento n.º 8, C.P. 30170 Mula (Murcia).

Teléfono: 968637510 Fax: 968663073.

E-Mail: secretaria2@aytomula.es

Página web: www.aytomula.es

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha presentación ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

No se exige clasificación del contratista.

**8.- Presentación de ofertas:**

a) Fecha límite de presentación:

Ocho días naturales a partir del siguiente al de inserción del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Registro General de este Ayuntamiento de 9 a 14 horas

b) Documentación que integrará las ofertas: Según la cláusula octava del Pliego de Cláusulas.

**9.- Apertura de ofertas:**

Según lo indicado en la cláusula duodécima del Pliego.

**10.- Gastos exigibles al contratista:**

Los gastos e impuestos del anuncio o anuncios y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

Mula, 19 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **12312 Calendario de prestación del servicio de auto-taxi en Murcia.**

Con fecha 24 de septiembre de 2014 por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Resultando: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de julio de 2014 se aprobó inicialmente el calendario de prestación del servicio de Auto-Taxi en Murcia, estableciéndose los turnos de libranza obligatoria diaria, y horarios laborales, manteniéndose vigente los turnos rotatorios de los fines de semana.

Otorgándose, a las Asociaciones profesionales del sector del taxi y a las asociaciones representantes de los trabajadores de dicho sector, como tramite de audiencia, un plazo de 15 días hábiles para la formalización de cuantas alegaciones considerasen oportunas.

Resultando: Que en contestación de trámite de audiencia se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

El 8 de agosto de 2014 las Asociaciones Unión Taxi, Radio Taxi y Eurotaxi, mayoritarias en la Mesa de titulares de licencias del sector del taxi.

El 13 de agosto de 2014 la Asociación de taxistas de Murcia ATM

El 14 de agosto de 2014 Asociación Profesional de Radio Taxi Ciudad de Murcia La Diez.

El 27 de agosto de 2014 D. Pedro Ángel Morales López en representación de los trabajadores del taxi del Sindicato USO.

**Resultando:** Que las alegaciones formuladas por D. Pedro Ángel Morales López en representación de los trabajadores del taxi del Sindicato USO se han presentado fuera de plazo por lo que han de considerarse extemporáneas.

**Resultando:** Que las Asociaciones mayoritarias en la Mesa de titulares de licencias de Taxi han formulado alegaciones manifestando en cuanto a la identificación de los grupos de los diferentes turnos con una letra de color rojo o negra con adhesivo permanente y fijo; que en cuanto al calendario de turnos se debe confeccionar por semanas completas y no por días como se propone; que en caso de avería o accidente de un vehículo eurotaxi pueda utilizarse otro vehículo sin tener que ser forzosamente eurotaxi; que así mismo ha detectado un error al identificar como eurotaxi a algunos que no lo son.

**Resultando:** Que la asociación ATM y La Diez alegan la necesidad de que sea a través de una Ordenanza o Reglamento y no por un Acuerdo de la Junta de Gobierno o Decreto como se lleve a cabo la regulación horaria y de libranzas al considerar que la Junta de Gobierno no es el órgano competente; igualmente alegan que no consideran adecuado que se restrinja, sin motivación, el derecho a ejercer la actividad a los trabajadores del taxi procurando un servicio lo mas amplio y eficaz posible a los ciudadanos; manifiestan que hay asociaciones de radio taxi que se verán perjudicadas con el sistema de turnos al no poder dar servicio a los usuarios frente a otras asociaciones mayoritaria; que en cuanto a la exigencia municipal del contrato laboral estos se hacen de acuerdo con la legislación vigente y no tiene que ajustarse al horario laboral determinado por la

administración municipal como requisito para la obtención del Permiso Municipal de Conductor Asalariado; que el Permiso municipal de Conductor asalariado no debe ser exigido pues resulta suficiente a efectos de identificación el Documento Nacional de Identidad; que el Acuerdo adoptado vulnera los artículos 8 y 9 de la constitución Española; que el Ayuntamiento carece de habilitación legal para ejercer la potestad sancionadora con el Acuerdo adoptado; que no se puede exigir que el taxista lleve en todo momento copia certificada del Acuerdo municipal.

**Considerando:** Que de acuerdo con el Informe emitido por el Asesor Técnico de Trafico y Transporte, a la vista de las alegaciones formuladas se estima favorablemente tomar en consideración la identificación de los diferentes grupos con letras en las aletas posteriores del vehículo, así como corregir la distribución de las licencias de turismos considerados autotaxi erróneamente y ordenar el calendario por semanas rotatorias, así como permitir el uso ocasional de otro taxi en caso de gran avería o accidente con el vehículo propio.

**Considerando:** Que el servicio de auto-taxi es un servicio publico impropio y corresponde al Ayuntamiento regular la prestación del Servicio en virtud del interés general, sujeto a las condiciones y controles según recoge el Real Decreto 763/79 Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles ligeros que faculta a las entidades locales a regular el otorgamiento de licencias en función de la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, y le otorga la potestad de poder organizar el servicio, al ser las entidades locales competentes para ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones oídas las asociaciones profesionales de empresas y trabajadores.

Por lo que, a tenor a la competencia que corresponde al Ayuntamiento, se puede efectuar la regulación de turnos de trabajo y horarios, oídas tanto las asociaciones profesionales del sector y de los trabajadores, así como del Consejo de Calidad del Transporte y teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades del sector del taxi en el momento actual.

**Considerando:** Que el Real Decreto 763/79 Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles ligeros establece en su artículo segundo que por las Entidades Locales se podrán aprobar ordenanzas de este servicio al público, pero no se establece la obligación de dictar ordenanza. Entendiéndolo así el Ayuntamiento que ha venido regulando desde siempre, mediante Decretos y Acuerdos de Junta de Gobierno, los aspectos específicos y singulares necesarios en cada momento para asegurar la eficacia, control y seguridad de la prestación tanto de los ciudadanos como de los profesionales. Por ello, como en otros casos antecedentes, se ha procedido a aplicar directamente lo establecido en el artículo 40 del Reglamento en cuanto a la regulación horaria. El propio Reglamento en determinados aspectos (como los regulados en su artículo 21) establece que "por las Ordenanzas o bandos de la Alcaldía se fijarán..." estableciendo así que la potestad reguladora y organizativa municipal, en aspectos singulares, se puede ejercer con diversos instrumentos jurídicos y no únicamente mediante Ordenanzas, como pretende la alegación.

**Considerando:** En cuanto a las alegaciones formuladas también por ATM y La Diez, relativas a la obligación de llevar el permiso municipal de conductor asalariado y la presentación del contrato laboral para el otorgamiento del mismo, el artículo 17 del Reglamento 763/79 establece la obligación por parte de los trabajadores del sector del taxi de estar en posesión del permiso local

de conductor, su afiliación a la Seguridad Social así como la obligación de la exhibición del mismo, por lo que la obligación requerida no tiene como objetivo la identificación de la persona que en ese momento ejerce la actividad, sino que es acreditativa de que la persona que está ejerciendo el servicio reúne los requisitos necesarios y ha obtenido el permiso preceptivo otorgado por la administración municipal y presta en el servicio en las condiciones marcadas por el Ayuntamiento.

**Considerando:** Que vistas el resto de las alegaciones formuladas por las asociaciones ATM y La Diez, de acuerdo con los considerandos anteriormente reseñados los Informes del Asesor Técnico de Tráfico y Transportes, de la T.A.G. Asesora Jurídica de la Concejalía y del Jefe de Asesoramiento y Gestión, obrantes en el expediente, no pueden ser tenidas en consideración.

**Considerando:** Que las alegaciones presentadas por las diferentes asociaciones profesionales del sector del taxi y de los trabajadores del sector han sido debidamente resueltas, estimadas o desestimadas, según figura en los informes técnicos y jurídicos ya citados, obrantes en el expediente.

Visto el Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Murcia, el RD 763/79 de 16 de Marzo sobre las competencias municipales para la regulación del sector de auto-taxi, la LRBRL, R.D. 1428/2003, las competencias que me han sido delegadas por Decreto de fecha 14 de junio de 2011 y restante legislación de régimen local, se somete a la consideración y, en su caso aprobación, de la Junta de Gobierno Municipal la siguiente

### Propuesta

Se acuerda:

**Primero.-** Aprobar las alegaciones presentadas en cuanto a la identificación de los diferentes grupos con letras en las aletas posteriores del vehículo, así como corregir la distribución de las licencias de turismos considerados autotaxi erróneamente y ordenar el calendario por semanas rotatorias, así como permitir el uso ocasional de otro taxi en caso de gran avería o accidente con el vehículo propio. Desestimar el resto de alegaciones presentadas al Acuerdo de Junta de Gobierno de 30-7-2014, de conformidad con los considerandos expuestos y de Acuerdo a los a los informes incorporados a este expediente a todos los efectos.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el calendario de prestación de Servicio de Auto-Taxi en Murcia de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de este Acuerdo que anula el Cuadro Horario establecido por Decreto de 20-12-2013 del Concejal Delegado de Tráfico y Transportes (BORM 16-1-2014) y cuyos criterios generales son:

a) Mantener los turnos rotatorios vigentes para los Viernes de 22'00 horas a 14'00 horas del Sábado y los Sábados desde las 14'00 horas hasta las 6'00 horas del Domingo, según el número de licencia sea par o impar.

b) Distribuir la Oferta de Servicios del TAXI, estableciéndose turnos de libranza obligatoria diaria de manera que la oferta de servicio sea de un máximo del 60% de la flota desde las 5'00 a las 15'00 horas y de un 40% desde las 15'00 horas a la 1'00 horas. El horario de 1'00 a 5'00 se podrá realizar por el 100% de las licencias.

c) El horario de las tardes de los viernes será de 15'00 a 22'00, hora en la que comienza el turno de fines de semana señalado en el apartado a).

**Tercero.**- Los Titulares de licencia serán los responsables, a partir del segundo día de la vigencia de este Acuerdo, de:

a) Identificar con adhesivo permanente en las aletas posteriores derecha e izquierda del vehículo con una letra de 10 cm. de ALTO de color NEGRO, la letra A, B, C, D y E que le corresponda de acuerdo a la siguiente distribución

GRUPO/ LETRA	LICENCIAS AUTO -TAXI	LICENCIAS EUROTAXI
A	1 - 50	242 - 255 (Excepto la 244-245-246-247-248 que son Grupo E de Auto-taxi)
B	51 - 99	256 - 263
C	100 - 149	264 - 271
D	150 - 198	272 - 279
E	199 - 253 (Excepto la 242-243-249-250-251-252 que son Grupo A de Eurotaxi)	280 - 288

b) Ajustar su horario de trabajo y, en su caso, el de los colaboradores y asalariados que presten servicio con su vehículo, a lo establecido en el presente Acuerdo.

c) Llevar en todo momento en que esté prestando servicio, tanto urbano como interurbano, tanto en paradas como en los trayectos, una copia, autenticada por el Ayuntamiento, del ANEXO 1 citado en el punto primero de este Acuerdo. Este documento será exigible por los agentes de Policía Local de Murcia u otros agentes competentes con ocasión de la prestación del servicio. Este documento se podrá obtener en el Servicio Gestor del presente expediente.

**Cuarto.**- El titular de la licencia será responsable del cumplimiento estricto de este Acuerdo, resultando sancionables, con el procedimiento sancionador de acuerdo a la normativa de transportes terrestres correspondiente, las infracciones que puedan ser objeto de denuncia por los agentes de la autoridad competentes para ello.

**Quinto.**- El presente Acuerdo será objeto de evaluación y seguimiento por los miembros de la MESA DE TITULARES DEL SECTOR DEL TAXI en Murcia para que, en su caso, se pueda modificar y adaptar antes de la elaboración del calendario para 2015.

**Sexto.**- Aprobar definitivamente el dejar sin efecto los apartados 1.º, 2.º, 5.º Y 6.º del Acuerdo de Junta de Gobierno de 19-6-2013 (BORM 23 de Julio de 2013) y mantener la vigencia de los demás puntos del citado Acuerdo.

**Séptimo.**- Aprobar definitivamente el nuevo modelo de Permiso Municipal de AUTO-TAXI, conductor asalariado tal como figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo y requerir a todos los asalariados de auto-taxi en Murcia para que tramiten, en el plazo máximo de cinco días a contar desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el cambio de los actuales permisos municipales para adaptarse a los términos del mismo.

Los Permisos Municipales de Asalariado se extenderán atendiendo a las condiciones del imprescindible contrato laboral. El permiso será personal e intransferible, la duración será la misma que la del contrato laboral vigente y, si este tuviera carácter indefinido, el permiso se dará por un periodo de validez máxima de 3 años.

**Octavo.-** Atendiendo a lo dispuesto en el art. 17 del RD 763/79 de 16 de marzo y la situación actual del sector, el titular de la licencia de auto-taxi no podrá contar con más de un asalariado, salvo casos excepcionales en los que de manera transitoria el propio titular no pueda ejercer su función o en casos de fuerza mayor que también de forma transitoria le impidan directamente el ejercicio profesional. Estos casos serán presentados por el interesado para la resolución municipal que corresponda. En los casos en los que, a la entrada en vigor, de este Acuerdo el Titular disponga de más de un asalariado, se mantendrá la situación hasta el vencimiento de los contratos y, en todo caso por un máximo de 3 años si es que los contratos actuales tuvieran carácter indefinido. Al vencimiento del primero de estos plazos el Titular quedará obligado al cumplimiento del número máximo de asalariados establecido en este Acuerdo.

**Noveno.-** Los titulares de licencia, por causa de grave avería o accidente que requiera una reparación de larga duración podrán solicitar del Ayuntamiento una autorización especial para poder prestar servicio con otro vehículo, auto-taxi o eurotaxi, respetando las limitaciones y franjas horarias establecidas para ese vehículo y durante el tiempo que dure la reparación o, en su caso, el cambio de vehículo.

**Décimo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que dictó el acto, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, a 24 de septiembre de 2014.—El Concejal Delegado de Tráfico y Transportes, Javier Iniesta Alcázar.



## ANEXO I

### GRUPOS de TRABAJO y LIBRANZA

<i>DÍAS</i> <i>SEPTIEMBRE/14</i>	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
22, 23, 24 Y 25	Trabaja ABC	Trabaja DE	Trabajan TODOS
VIERNES 26	Trabaja ABC	Trabaja DE (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 26 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO	<b>Trabajan licencias</b>		<b>Libran licencias</b>
	IMPARES		PARES
SÁBADO 27 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO	Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>	
DOMINGO 28 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES	<b>Trabajan TODOS</b>		
<i>DÍAS</i> <i>SEPTIEMBRE/14</i>	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
29 Y 30	Trabaja DEA	Trabaja BC	TODOS

<b>DÍAS</b> <b>OCTUBRE/14</b>	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
1 Y 2	Trabaja DEA	Trabaja BC	Trabajan TODOS
VIERNES 3	Trabaja DEA	Trabaja BC (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 3 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO	Trabajan licencias PARES		<b>Libran licencias IMPARES</b>
	<b>Trabajan licencias IMPARES</b>		<b>Libran licencias PARES</b>
SÁBADO 4 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO	<b>Trabajan TODOS</b>		
DOMINGO 5 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES	<b>Trabajan TODOS</b>		
<b>DÍAS</b> <b>OCTUBRE/14</b>	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
6, 7, 8 Y 9	Trabaja BCD	Trabaja EA	Trabajan TODOS
VIERNES 10	Trabaja BCD	Trabaja EA (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 10 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO	<b>Trabajan licencias</b>		<b>Libran licencias</b>
	IMPARES		PARES
SÁBADO 11 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO	Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>	
DOMINGO 12 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES	<b>Trabajan TODOS</b>		
<b>DÍAS</b> <b>OCTUBRE/14</b>	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
13, 14, 15 Y 16	Trabaja EAB	Trabaja CD	Trabajan TODOS
VIERNES 17	Trabaja EAB	Trabaja CD (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 17 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO	Trabajan licencias PARES		<b>Libran licencias IMPARES</b>
	<b>Trabajan licencia</b>		<b>Libran licencias</b>



SÁBADO 18 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>IMPARES</b>	<b>PARES</b>
DOMINGO 19 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
<b>DÍAS OCTUBRE/14</b>	<b>DE 05:00 A 15:00 H.</b>	<b>DE 15:00 A 01:00 H.</b>	<b>DE 01:00 A 05:00 H.</b>
20, 21, 22 Y 23	Trabaja CDE	Trabaja AB	Trabajan TODOS
VIERNES 24	Trabaja CDE	Trabaja AB (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 24 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	Libran licencias PARES
SÁBADO 25 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>
DOMINGO 26 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
<b>DÍAS OCTUBRE/14</b>	<b>DE 05:00 A 15:00 H.</b>	<b>DE 15:00 A 01:00 H.</b>	<b>DE 01:00 A 05:00 H.</b>
27, 28, 29 Y 30	Trabaja ABC	Trabaja DE	Trabajan TODOS
VIERNES 31	Trabaja ABC	Trabaja DE (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 31 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		<b>Trabajan licencias PARES</b>	Libran licencias <b>IMPARES</b>

<b>DÍAS NOVBRE/14</b>	<b>DE 05:00 A 15:00 H.</b>	<b>DE 15:00 A 01:00 H.</b>	<b>DE 01:00 A 05:00 H.</b>
SÁBADO 1 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		Trabajan licencias IMPARES	Libran licencias PARES
DOMINGO 2 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		Trabajan TODOS	
<b>DÍAS NOVBRE/14</b>	<b>DE 05:00 A 15:00 H.</b>	<b>DE 15:00 A 01:00 H.</b>	<b>DE 01:00 A 05:00 H.</b>
3, 4, 5 Y 6	Trabaja DEA	Trabaja BC	TODOS
VIERNES 7	Trabaja DEA	Trabaja BC (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 7 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias IMPARES	<b>Libran licencias PARES</b>
SÁBADO 8 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias PARES</b>	<b>Libran licencias IMPARES</b>
DOMINGO 9 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
<b>DÍAS NOVBRE/14</b>	<b>DE 05:00 A 15:00 H.</b>	<b>DE 15:00 A 01:00 H.</b>	<b>DE 01:00 A 05:00 H.</b>
10, 11, 12 Y 13	Trabaja BCD	Trabaja EA	Trabajan TODOS
VIERNES 14	Trabaja BCD	Trabaja EA (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>			
VIERNES 14 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>
SÁBADO 15 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	<b>Libran licencias PARES</b>
DOMINGO 16 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	



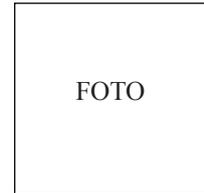
	DÍAS NOVBRE/14	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	17, 18, 19 Y 20	Trabaja EAB	Trabaja CD	Trabajan TODOS
	VIERNES 21	Trabaja EAB	Trabaja CD (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>				
	VIERNES 21 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	Libran licencias PARES
	SÁBADO 22 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias PARES</b>	<b>Libran licencias IMPARES</b>
	DOMINGO 23 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
	DÍAS NOVBRE/14	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	24, 25, 26 Y 27	Trabaja CDE	Trabaja AB	Trabajan TODOS
	VIERNES 28	Trabaja CDE	AB (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>				
	VIERNES 28 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias PARES	Libran licencias <b>IMPARES</b>
	SÁBADO 29 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	<b>Libran licencias PARES</b>
	DOMINGO 30 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		Trabajan TODOS	

	DÍAS DICIEMBRE/14	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	1, 2,3 Y 4	Trabaja ABC	Trabaja DE	Trabajan TODOS
	VIERNES 5	Trabaja ABC	Trabaja DE (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>				
	VIERNES 5 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	<b>Libran licencias PARES</b>
	SÁBADO 6 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias PARES</b>	<b>Trabajan licencias IMPARES</b>
	DOMINGO 7 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
	DÍAS DICIEMBRE/201 4	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	8, 9, 10 Y 11	Trabaja DEA	Trabaja BC	Trabajan TODOS
	VIERNES 12	Trabaja DEA	Trabaja BC (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>				
	VIERNES 12 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>
	SÁBADO 13 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	<b>Libran licencias PARES</b>
	DOMINGO 14 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	

**DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 4 DE ENERO DE 2015, AMBOS INCLUSIVE  
TRABAJAN TODOS**



	DÍAS ENERO/2015	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	5, 6, 7 Y 8	Trabaja BCD	Trabaja EA	Trabajan TODOS
	VIERNES 9	Trabaja BCD	Trabaja EA (De 15 a 22 H.)	-----
	VIERNES 9 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>
	SÁBADO 10 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	<b>Libran licencias PARES</b>
	DOMINGO 11 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
	DÍAS ENERO/2015	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	12, 13, 14 Y 15	Trabaja EAB	Trabaja CD	Trabajan TODOS
	VIERNES 16	Trabaja EAB	CD (De 15 a 22 H.)	-----
	VIERNES 16 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias IMPARES	<b>Libran licencias PARES</b>
	SÁBADO 17 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias PARES</b>	<b>Libran licencias IMPARES</b>
	DOMINGO 18 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
	DÍAS ENERO/2015	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	19, 20, 21 Y 22	Trabaja CDE	Trabaja AB	Trabajan TODOS
	VIERNES 23	Trabaja CDE	AB (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>				
	VIERNES 23 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias PARES	<b>Libran licencias IMPARES</b>
	SÁBADO 24 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias IMPARES</b>	<b>Libran licencias PARES</b>
	DOMINGO 25 DE 06:00 A 05:00 DEL LUNES		<b>Trabajan TODOS</b>	
	DÍAS ENERO/2015	DE 05:00 A 15:00 H.	DE 15:00 A 01:00 H.	DE 01:00 A 05:00 H.
	26, 27, 28 Y 29	Trabaja ABC	Trabaja DE	Trabajan TODOS
	VIERNES 30	Trabaja ABC	DE (De 15 a 22 H.)	-----
<b>Turno Fin de Semana</b>				
	VIERNES 30 DE 22:00 A 14:00 H. DEL SABADO		Trabajan licencias IMPARES	<b>Libran licencias PARES</b>
	SÁBADO 31 DE 14:00 A 06:H. DEL DOMINGO		<b>Trabajan licencias PARES</b>	<b>Libran licencias IMPARES</b>

**ANEXO 2****PERMISO MUNICIPAL DE AUTO – TAXI  
CONDUCTOR ASALARIADO**

Nº LICENCIA	MATRÍCULA
NOMBRE: APELLIDOS: D.N.I.:	
VALIDEZ:	El presente documento deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio. Se colocará en la parte inferior derecha del parabrisas delantero en lugar visible para el usuario (dando al interior) y para los Agentes de la autoridad (dando al exterior). Las tarjetas de identificación son responsabilidad del Titular de la licencia. Es obligación del mismo tramitar la prórroga antes de que expire su validez. Cuando un conductor asalariado cese en la relación laboral estará obligado a entregar la tarjeta al Titular que lo contrató, para que éste lo comunique al Ayuntamiento y devuelva el permiso correspondiente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### San Javier

#### 12313 Notificación a interesados de resoluciones recaídas en expedientes de licencias.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados de las resoluciones recaídas en los expedientes de licencias que se indican, tramitados por el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y que abajo se relacionan, no ha sido posible practicarlas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de veinte días podrán comparecer en el mencionado Negociado de Urbanismo, Plaza de España, número 3, de San Javier, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, con advertencia de que el transcurso del indicado plazo sin comparecer, determinará que la notificación se tenga por realizada, y comience el cómputo de los plazos para continuar con la tramitación de los respectivos expedientes.

#### A) Expedientes de licencia de actividad:

N.º EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF/CIF	TRÁMITE	PLAZOS
P02212000/000011	JOSE MARIA REQUENA GARCIA MULA	48540505-V	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212003/000089	PASCUAL SEVILLA OLIVARES ALHAMA DE MURCIA	74423130-Y	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212005/000136	DREAM BOUTIQUE IN SPAIN S.L. CARTAGENA	B-30790646	Requerimiento de documentación	Tres meses
P02212006/000107	ABELLANES-ZA S.L. MURCIA	B-73098360	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212007/000014	ABDELKADER AMARHYOUZ SAN PEDRO DEL PINATAR	X-5177194-D	Audiencia a la caducidad el expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02222007/000029	RIBERA Y GARDEN PROMOCIONES S.L. SAN PEDRO DEL PINATAR	B-7326446-7	Audiencia a la denegación del expediente	Quince días hábiles para alegaciones
P02212007/000086	GABINA MARTIN SANCHEZ LOS ALCAZARES	07909683-Y	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02072009/000031	JESSICA PALOMINO FERREIRA SAN JAVIER	77837029-S	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02072009/000113	HICHAM HAOUTA CARTAGENA	X-3107724-X	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02072010/000084	DRYZA GOLD, S.L. MOLINA DE SEGURA	B-30483648	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones

#### B) Expedientes de licencia de obras:

N.º EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF/CIF	TRÁMITE	PLAZOS
P02022003/000081	JOSE LUIS CALDERON CAPUEDAS MADRID	2181029-P	Requerimiento de documentación	Diez días
P02022006/000042	COOPERACION INTERNACIONAL, S.L. MADRID	B-28473593	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02022006/000053	JETNOVA DE AVIACION EJECUTIVA S.A. MURCIA	A-73375263	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02022006/000174	PEDRO ANTONIO TURPIN LOPEZ MURCIA	22468520-G	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02022006/000257	JOSE VICTORIANO BARBERA PICAZO SAN JAVIER	34795112-E	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02022006/000273	PROMOCIONES E INVESTIGACIONES BOBISAN S.L. SAN JAVIER	B-73243016	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02022007/000025	COLAN CONSTRUCCION Y OBRAS S.L. SAN JAVIER	B-73442048	Requerimiento de documentación	Tres meses

San Javier, 15 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.